



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidaddelcañete.gob.pe](http://www.municipalidaddelcañete.gob.pe)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 141-2022-AL-MPC**

Cañete, 28 de junio de 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** El Informe N° 481-2022-GPPM/MPC de fecha 14 de junio de 2022, de la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, Informe Legal N° 288-2022-GAJ-MPC de fecha 20 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 184-2022-GM-MPC de fecha 23 de junio de 2022, de la Gerencia Municipal, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que refiere: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, en concordancia con lo estipulado en el Art. 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *“La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera”*;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, estipula en su Artículo 3° que: *“El Decreto Legislativo contiene dispositivos que regulan la actuación de los/as procuradores/as públicos en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones. Asimismo, comprende criterios para efectuar la debida planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los/as operadores/as que integran el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado”*; y el artículo 4°, señala: *“El Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo Sistema, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos y demás funcionarios/as o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya”*;

Que, el Artículo 24° del mismo cuerpo de leyes, estipula: *“Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado”*;

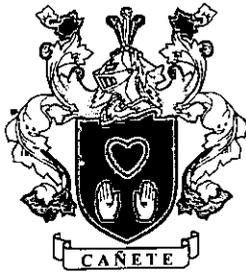
Que, el inciso 3 del artículo 25° del acotado Decreto Legislativo, establece que las Procuradurías Públicas Municipales que conforman el Sistema, son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades; asimismo, en su Artículo 27° inciso 1, dice: *“El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional (...)”*;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en el numeral 15.8 del artículo 15° señala *“Que, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”*;

Que, mediante Informe N° 481-2022-GPPM/MPC de fecha 14 de junio de 2022, la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, solicita se autorice la emisión de la Resolución Autoritativa para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a ley participe en la Audiencia de Conciliación, a fin de solucionar la controversia surgida entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el Consorcio;

Que, mediante Informe Legal N° 288-2022-GAJ-MPC de fecha 20 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: *“Que, se autorice a la Procuradora Pública Municipal, Abg. LIDIA ISABEL LOAYZA LOZANO, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a Ley, participe en la audiencia de conciliación con el CONSORCIO SAN JOSE, delegándose la facultad respecto a la invitación ante el Centro de Conciliación Q APIRIY – Dar la mano a Uno”*;

**Cañete Cuna u Capital del Arte Nuevo**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidaddecañete.gob.pe](http://www.municipalidaddecañete.gob.pe)

Que, mediante Informe N° 184-2022-GM-MPC de fecha 23 de junio de 2022, la Gerencia Municipal, remite la documentación para la evaluación y aprobación mediante acto resolutivo y continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuradora Pública Municipal, Abg. **LIDIA ISABEL LOAYZA LOZANO**, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete y conforme a Ley, participe en la audiencia de conciliación con el **CONSORCIO SAN JOSE**, delegándose la facultad respecto a la invitación ante el Centro de Conciliación Q'APIRIY – Dar la Mano a Uno, debiendo informar a Despacho de Alcaldía sobre las acciones realizadas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

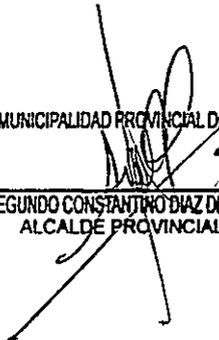
**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Procuradora Pública Municipal informe y dé cuenta sobre las acciones tomadas bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a la Procuraduría Pública Municipal y a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación del acto resolutivo en el Portal Institucional de la Entidad ([www.municipalidaddecañete.gob.pe](http://www.municipalidaddecañete.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ  
ALCALDE PROVINCIAL